

Art. 114 Inc. h)

RESOLUCIÓN N°:2780/95

Corresp. al Expte. N° 5801-2724693/94

La Plata, 26 de junio de 1995

Visto el Expediente Nro. 5801-2724693/94; y,

CONSIDERANDO:

Que se ha solicitado la aclaración de los alcances del Artículo 114 Inc. h.1. del Decreto Nro. 688/93 reglamentario del Régimen de Licencias docentes;

Que, en particular resulta necesario interpretar la frase que dice: "La presunción de una enfermedad que por su naturaleza haga procedente el alejamiento del agente por razones de profilaxis o de seguridad en beneficio propio, de los alumnos, o de las personas con las que comparte sus tareas, facultará a la autoridad escolar correspondiente a disponer el inmediato alejamiento del medio en que desempeña sus funciones, con percepción de haberes";

Que el punto en discusión es el relativo a la frase "disponer el inmediato alejamiento del medio en que desempeña sus funciones";

Que por tratarse de una presunción incluida dentro del contexto del capítulo de licencias y como actitud a tomar frente a una eventual licencia por enfermedad, el alejamiento debe interpretarse como retiro al domicilio del agente;

Que se trata de un medio puesto a disposición de la autoridad del servicio educativo, destinado a evitar riesgos y claramente diferenciado del cambio de funciones;

Que el mecanismo previsto debe ser utilizado con base en hechos relevantes y frente a situaciones concretas que tendrán que explicitarse por escrito en el momento de disponerse el alejamiento;

Que corresponde, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N°2485/92, el dictado de una resolución interpretativa;

POR ELLO,

**LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Artículo N°1: Determinar que cuando el Artículo 114 inc. h.1. del Decreto 688/93 expresa: "disponer el inmediato alejamiento del medio en que desempeña sus funciones" deberá interpretarse que tal alejamiento deberá ser al domicilio del agente. -

Artículo N°2: Aclarar que la disposición contenida en el citado inciso no implica un cambio de funciones. -

Artículo N°3: Determinar que la autoridad del servicio educativo al disponer la medida, elevará un informe sobre las causas que lo motivaron, explicando la situación del docente y las razones de seguridad que se tuvieron en cuenta. -

Artículo N°4: Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Señorita Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación. -

Artículo N°5: Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Despacho, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al departamento Mesa General de Entradas y salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a todas las ramas de la enseñanza; a la FEB; al SUTEBA y a UPCN. -